







Bogotá D.C., 27 DIC. 2020

Señores

HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS de la señora LEONOR SOTOMONTE DE TORO identificada en vida con cédula de ciudadanía No. (20.094.970) Predio denominado: "SIN DIRECCIÓN EL DIAMANTE" (según folio de matrícula inmobiliaria) "EL DIAMANTE" (según Escritura Pública)

Vereda Chinauta (según Folio de Matrícula Inmobiliaria) Vereda La Puerta (según Escritura Pública)

Municipio de Fusagasugá Departamento Cundinamarca

REFERENCIA:

Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 4 del 18 de octubre

de 2016.

ASUNTO:

Notificación por AVISO de la Resolución de expropiación No. 20216060018825 del 18 de noviembre de 2021 expedida por la

Agencia Nacional de Infraestructura. Predio TCBG-3-256.

#### Respetados señores

Como es de conocimiento general, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, identificada con NIT. 830.125.996.9, en coordinación con el Concesionario **VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, identificado con NIT. 901.009.478-6, en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 4 el 18 de octubre de 2016, se encuentra ejecutando el proyecto vial "Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot", como parte de la modernización de Infraestructura de Transporte en Colombia, el cual fue declarado de Utilidad Pública e Interés Social.

En virtud de lo anterior, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, el día 18 de noviembre de 2021 expidió la Resolución de expropiación No. 20216060018825 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la Obra Ampliación al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogotá Girardot, de la UF3 TUNEL COSTADO BOGOTA JAIBANA, ubicada en la Vereda La Puerta, Municipio de Fusagasugá, Departamento de Cundinamarca", predio denominado "SIN DIRECCION EL DIAMANTE" (según folio de matrícula inmobiliaria) "EL DIAMANTE" (según Escritura Pública) localizado en la abscisa: Inicial **KO15+866,14 D** y la abscisa final, **KO15+963,14 D** identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. **157-18070** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá y con cédula catastral No. **2529000010000000020631000000000**, cuya titular de derecho real de dominio es la

Carrera 13 No.97-76, Edificio ASTAF Oficina 301, Bogotá, Colombia – Teléfono: (57) (1) 3906013









señora **LEONOR SOTOMONTE DE TORO** identificada en vida con cédula de ciudadanía No. 20.094.970, se adjunta la citada resolución.

Que el día 10 del mes de diciembre del año 2021, se envió la citación con radicado No. 202150000061091 al predio por medio de la empresa de mensajería Servicios Postales Nacionales S.A. 4-72 con número de guía CU001544777CO el cual fue entregado. En dicho oficio se informa las condiciones de tiempo, modo y lugar para efectuar la debida notificación personal, así las cosas y transcurridos cinco (5) hábiles días siguientes al recibo de dicha comunicación sin que a la fecha se haya podido realizar la notificación personal al titular inscrito de dicho inmueble, y de conformidad con lo estipulado en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, se procede a realizar la notificación por aviso, que se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino conforme al artículo 69 y 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 en concordancia con el artículo 13 de la ley 9 de 1989.

Contra la resolución No. 20216060018825 del 18 de noviembre de 2021 solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

FRANCOIS SIS LE MIERE

Director de Proyecto. VIA 40 EXPRESS S.A.S.

Firma delegataria de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI

Proyectó: CR40. Revisó: EM [GERENCIA CONTRACTUAL] SANDRA NEGRETTE |

Carrera 13 No.97-76, Edificio ASTAF Oficina 301, Bogotá, Colombia – Teléfono: (57) (1) 3906013

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### MINISTERIO DE TRANSPORTE

### AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20216060018825 

Fecha: 18-11-2021

" Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion de la Obra Ampliacion al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogota Girardot, de la UF3 TUNEL COSTADO BOGOTA JAIBANA, ubicada en la Vereda La Puerta, Municipio de Fusagasuga, Departamento de Cundinamarca. "

## EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE **INFRAESTRUCTURA**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016 y la Resolución 940 de 27 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: "La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa".

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: "(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.



Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso en concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió con el Concesionario Vía 40 Express S.A.S, el Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 4 el 18 de octubre de 2016, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial denominado **Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot**, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **TCBG-3-256** del 9 de junio de 2020, elaborada por la Concesión Vía 40 Express S.A.S., en la Unidad Funcional 3 **TUNEL COSTADO BOGOTÁ-JAIBANÁ**, con una zona de terreno requerida de **CUATROCIENTOS TRES COMA OCHENTA Y UN METROS CUADRADOS (403,81 m²).** 

ITE	DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDA	UNIDA
М		D	D
1	M1: Cerramiento con muro en piedra tallada superpuesta con	90,21	m
	mortero de 0.80 m de altura y 0.40 m de grosor, postes de concreto		
	de 0.12 m x 0.12 m con altura de 1,70 m anclados al muro y malla		
	eslabonada de 1.80 m de altura, con dos hilos de alambre de púas		

	en la parte superior.		
2	M2: Cerramiento Colindante con muro en piedra tallada superpuesta con mortero de 1.00 m de altura y 0.40 m de grosor, postes en concreto de 0.10 m x 0.10 m y 1.65 m de altura separados cada 1.50 m anclados al muro y ocho (8) hilos de alambre de púas. Dimensiones: oriental: 4,08 m de largo y occidental: 4,30 m de largo.	8,38	m
3	<b>M3:</b> Zona Dura en concreto con fisuras en la estructura. <b>Dimensiones:</b> 3,20 m de largo x 2,50 m de ancho aprox, 0.20 m grosor.	8,00	m²
4	<b>M4:</b> Portada de acceso peatonal al predio en columnas de ferroconcreto de 0.25 m x 0.28 m y 1.97 m de altura, placa fundida en concreto sobre las columnas de 1.67 m x 0.75 m y 0.04 m de grosor, portón metálico de una hoja pintado con parales y estructura en tubo en hierro de 1 1/2" con altura de 1.56 m y 1.10 m de ancho. Buzón de correspondencia en lámina de acero pintado de 0.30m x 0.14 m y h= 0.25.	1	Un
5	<b>M5</b> : Portón de dos hojas de 4.00 m de largo, cada hoja de 2.00 m de largo cuenta con estructura y parales en tubo de hierro de 2" y 1" con lamina de acero de 0.40 m de altura en la parte baja del portón, soportado en machones de piedra superpuesta con mortero de 0.50 m x 0.50 m y 2.40 m de altura.	1	Un
6	<b>M6</b> : Muro sobre cerramiento con función de soporte de contador de energía en bloque ladrillo a la vista y rejilla de protección del contador de energía en parales en hierro de 3/8". <b>Dimensiones</b> : 0.60 m x 0.80 m.	0,60	m

## **CULTIVOS Y ESPECIES:**

No.	INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES	CANTIDAD	UNIDAD
1	Pomorroso (D= 0.40-0.60 m)	1	Un
2	Croto (D= 0.10-0.20 m)	1	Un
3	Duranta (D= 0.10-0.20 m)	2	Un
4	Pino (D= 0.10 - 0.20 m)	1	Un
5	Aguacate (D=0.20-0.40 m)	1	Un
6	Mamoncillo (D=0.2040 m)	1	Un
7	Cobertura en Pasto Natural	395,81	m²

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 2139 del 13 de septiembre de 2006 de la Notaría 1 de Fusagasugá.

Que, del **INMUEBLE**, figura como propietaria la señora **LEONOR SOTOMONTE DE TORO** identificada con cédula de ciudadanía No. **20.094.970**, quien adquirió el derecho real de dominio sobre el bien inmueble por compraventa al señor José del Carmen Contreras Rodríguez, mediante Escritura Pública No. 197 del 18 de febrero de 1982 otorgada en la Notaría 12 de Bogotá, registrada en la anotación No. 001 del folio de matrícula inmobiliaria No. 157-18070 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá.

Que dentro del expediente reposa copia del Certificado con código de verificación No. 2086424755 expedido por el Grupo de Atención e Información Ciudadana de la Registraduría Nacional del Estado Civil, que da cuenta que la señora **LEONOR SOTOMONTE DE TORO** identificada en vida con la cédula de ciudadanía No. **20.094.970**, se encuentra el estado de la identificación de "cancelado por muerte", motivo por el cual el presente acto administrativo será dirigido a los **HEREDEROS DETERMINADOS** E **INDETERMINADOS** de la señora **LEONOR SOTOMONTE DE TORO**.

Que la CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S. realizó alcance a estudio de títulos el 10 de junio de 2020 el cual modifica el estudio de títulos del 21 de junio de 2018, en el cual se conceptuó que es viable la

adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C., informe de Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C., emitió el Avalúo Comercial Corporativo No. TCBG-3-256 de fecha 11 de septiembre de 2020 del INMUEBLE, fijando el mismo en la suma de OCHENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$84.278.576,00), que corresponde a la zona total de terreno requerida y los anexos incluidos en ella; y por concepto de daño emergente la suma de DOSCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$217.694,00), para un total por concepto de indemnización de OCHENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$84.496.270,00), discriminados de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	DIMENSIÓN	VALOR UNITARIO	SUB TOTAL
TERRENO				
TERRENO U.F.1	m2	403,81	\$ 138.000	\$ 55.725.780
TOTAL TERRENO				\$ 55.725.780
CONSTRUCCIONES ANEXAS				
M1	m	90,21	\$ 257.500	\$ 23.229.075
M2	m	8,38	\$ 112.200	\$ 940.236
M3	m2	8,00	\$ 112.000	\$ 896.000
M4	Un	1,00	\$ 1.460.900	\$ 1.460.900
M5	Un	1,00	\$ 1.230.700	\$ 1.230.700
M6	m	0,60	\$ 620.600	\$ 372.360
TOTAL CONSTRUCCIONES ANEXAS				\$ 28.129.271
CULTIVOS ESPECIES				
Pomorroso (D= 0.40-0.60 m)	Un	1	\$130.904	\$ 130.904
Croto (D= 0.10-0.20 m)	Un	1	\$12.500	\$ 12.500
Duranta (D= 0.10-0.20 m)	Un	2	\$10.000	\$ 20.000
Pino (D= 0.10 - 0.20 m)	Un	1	\$8.558	\$ 8.558
Aguacate (D=0.20-0.40 m)	Un	1	\$128.000	\$ 128.000
Mamoncillo (D=0.20-0.40 m)	Un	1	\$26.590	\$ 26.590
Cobertura en Pasto Natural	m2	395,81	\$245	\$ 96.973
TOTAL CULTIVOS ESPECIES				\$ 423.525
TOTAL AVALUO		·		\$ 84.278.576

TOTAL AVALÚO: OCHENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 84.278.576,00).

DAÑO EMERGENTE		
ITEM MONTO COMPENSADO OBSI		
1. Notariado y Registro	\$0	
2. Desmonte, embalaje, translado y montaje de bienes muebles	\$0	
3. Desconexión de servicios públicos	\$ 217,694	
4. Arrendamiento y/o almacenamiento provisional	\$0	
5. Impuesto Predial	\$0	
6. Adecuación de áreas remanentes	\$0	
7. Perjuicios derivados de la terminación de contratos	\$0	

Fuente: Avaluó Comercial Corporativo No. TCBG-3-256 de fecha 11 de septiembre de 2020, elaborado por la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S**, con base en el citado Avalúo Comercial Corporativo No. **TCBG-3-256** de fecha 11 de septiembre de 2020, formuló a los herederos determinados e indeterminados de la señora **LEONOR SOTOMONTE DE TORO** identificada con cédula de ciudadanía No. **20.094.970**, titular de derecho real de dominio, oferta formal de compra No. **202150000022451** de fecha 03 de junio de 2021, la cual se notificó así:

PROPIETARIA	NOTIFICACIÓN	FECHA
HEREDEROS	AVISO por medio del oficio con	07/07/2021
DETERMINADOS E	radicado No. 202150000025931	

INDETERMINADOS de la	de fecha 24 de junio de 2021,
señora LEONOR SOTOMONTE	publicado en la página web de
DE TORO	la Agencia Nacional de
	Infraestructura y en la página
	web del Concesionario Vía 40
	Express S.A.S y en la cartelera
	del Consorcio Ruta 40 fijándose
	el 29 de junio de 2021 y
	desfijándose el 6 de julio de
	2021

Que mediante oficio No. **202150000022471** de fecha 12 de julio de 2021, la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. **202150000022451** de fecha 03 de junio de 2021, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 157-18070 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, la cual quedo registrada en la anotación No. 6 de fecha 12 de julio de 2021.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 157-18070 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, sobre el inmueble NO recaen gravámenes, medidas cautelares y/o limitaciones al dominio.

Que mediante memorando No. 20216040133143 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. TCBG-3-256 de fecha 9 de junio de 2020, este cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S mediante radicado ANI No. 20214091145352.

Que adicionalmente venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida a los titulares del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** a los titulares del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9 de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

## **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de Expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE:** 

ITE	DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDA	UNIDA
M		D	D
1	<b>M1:</b> Cerramiento con muro en piedra tallada superpuesta con mortero de 0.80 m de altura y 0.40 m de grosor, postes de concreto de 0.12 m x 0.12 m con altura de 1,70 m anclados al muro y malla eslabonada de 1.80 m de altura, con dos hilos de alambre de púas en la parte superior.	90,21	m
2	M2: Cerramiento Colindante con muro en piedra tallada superpuesta con mortero de 1.00 m de altura y 0.40 m de grosor, postes en concreto de 0.10 m x 0.10 m y 1.65 m de altura separados cada 1.50 m anclados al muro y ocho (8) hilos de alambre de púas. Dimensiones: oriental: 4,08 m de largo y occidental: 4,30 m de largo.	8,38	m
3	<b>M3:</b> Zona Dura en concreto con fisuras en la estructura. Dimensiones: 3,20 m de largo x 2,50 m de ancho aprox, 0.20 m grosor.	8,00	m²
4	<b>M4:</b> Portada de acceso peatonal al predio en columnas de ferroconcreto de 0.25 m x 0.28 m y 1.97 m de altura, placa fundida en concreto sobre las columnas de 1.67 m x 0.75 m y 0.04 m de grosor, portón metálico de una hoja pintado con parales y estructura en tubo en hierro de 1 1/2" con altura de 1.56 m y 1.10 m de ancho. Buzón de correspondencia en lámina de acero pintado de 0.30m x 0.14 m y h= 0.25.	1	Un
5	<b>M5:</b> Portón de dos hojas de 4.00 m de largo, cada hoja de 2.00 m de largo cuenta con estructura y parales en tubo de hierro de 2" y 1" con lamina de acero de 0.40 m de altura en la parte baja del portón, soportado en machones de piedra superpuesta con mortero de 0.50 m x 0.50 m y 2.40 m de altura.	1	Un
6	<b>M6</b> : Muro sobre cerramiento con función de soporte de contador de energía en bloque ladrillo a la vista y rejilla de protección del contador de energía en parales en hierro de 3/8". Dimensiones: 0.60 m x 0.80 m.	0,60	m

## **CULTIVOS Y ESPECIES:**

No.	INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES	CANTIDAD	UNIDAD
1	Pomorroso (D= 0.40-0.60 m)	1	Un
2	Croto (D= 0.10-0.20 m)	1	Un
3	Duranta (D= 0.10-0.20 m)	2	Un
4	Pino (D= 0.10 - 0.20 m)	1	Un
5	Aguacate (D=0.20-0.40 m)	1	Un
6	Mamoncillo (D=0.2040 m)	1	Un
7	Cobertura en Pasto Natural	395,81	m²

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS de la señora LEONOR SOTOMONTE DE TORO identificada con cédula de ciudadanía No. 20.094.970, en calidad de titular de derecho real de dominio del INMUEBLE, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO**: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación,

Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO**: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

# NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 18-11-2021

### **DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA**

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesionaria Vía 40 Express

Natalia Hoyos R – Abogada G.I.T. Asesoría Jurídica Predial

VoBo: NATALIA HOYOS RAMIREZ 2, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT

RESOLUCION No. 20216060018825 " Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion de la Obra Ampliacion al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogota Girardot, de la UF3 TUNEL COSTADO BOGOTA JAIBANA, ubicada en la Vereda La Puerta, Municipio de Fusagasuga, Departamento de Cundinamarca."











Bogotá D.C., ( DIC. 202)

## Señores

# HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS de la señora LEONOR SOTOMONTE DE TORO

Predio denominado: SIN DIRECCIÓN EL DIAMANTE (según folio de matrícula inmobiliaria) EL DIAMANTE (Escritura Pública)

Vereda Chinauta (Según Folio de Matrícula Inmobiliaria) Vereda La Puerta (Según Escritura Pública)

Municipio de Fusagasugá

Departamento Cundinamarca.

REFERENCIA:

Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 4 del 18 de octubre de

2016.

**ASUNTO:** 

Oficio de Citación para Notificación de la Resolución No. 20216060018825 del 18 de noviembre de 2021, expedida por la AGENCIA NACIONAL DE

INFRAESTRUCTURA - ANI.

#### Respetados señores,

Carrera 13 No.97-76, Edificio ASTAF Oficina 301, Bogotá, Colombia – Teléfono: (57) (1) 3906013









> Punto Operativo Fusagasuna

Recuerde que, para la presentación a la diligencia de la notificación personal, deberá identificarse con cédula de ciudadanía original. En caso de apoderados, el poder debe estar debidamente autenticado.

Si no se le pudiere notificar personalmente, se remitirá un aviso de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con copia íntegra del acto administrativo a la dirección y/o correo electrónico que repose en el expediente, entendiéndose surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,

FRANCOIS-REGIS LE MIERE

Director de Proyecto

VÍA 40 EXPRESS S.A.S.

Firma delegataria de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI

Proyectó: CR40. Revisó: EM [GERENCIA CONTRACTUAL] SANDRA NEGRETTE |

Carrera 13 No.97-76, Edificio ASTAF Oficina 301, Bogotá, Colombia – Teléfono: (57) (1) 3906013

www.via40express.com

# Servicios Postales Nacionales S.A.

## Certifica:

Que el envío descrito en la guia cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la direccion señalada.



La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.